

INFORMA RECUPERACIÓN PACÍFICA DEL EJERCICIO DE MIS DERECHOS HEREDITARIOS. SOLICITA MEDIDAS URGENTES TENDIENTES A EVITAR ENFRENTAMIENTOS Y CONSERVAR LA PAZ Y LA SEGURIDAD PÚBLICAS. INTERPONE RECUSACIÓN POR PARCIALIDAD E INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO. SOLICITA SE DICTE MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN DE INNOVAR. SOLICITA ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO HEREDITARIO. SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA CONCILIATORIA.

Sr. Juez:

Dolores ETCHEVEHERE, D.N.I. 20.189.984 (en adelante Dolores), por derecho propio, con domicilio real en la Estancia Casa Nueva, de la localidad de Santa Elena (CP 3192), La Paz, Provincia de Entre Ríos, **con el patrocinio del Dr. Juan GRABOIS y Ernesto Facundo TABOADA** (ambos abogados con matrícula federal y de Buenos Aires, y con matrícula en trámite en el CAER), constituyendo domicilio legal en Victoria 296, Paraná, Entre Ríos y el electrónico provisoriamente hasta tanto se efectúe la jura virtual en facundotaboada@me.com, en los autos “**ETCHEVEHERE, Luis Felix s/ SUCESORIO AB INTESTATO**” (Expediente N° 15.407; Juzgado Civil y Comercial N° 7), me presento ante V.E. muy respetuosamente y digo:

I.- OBJETO

Que, como preliminar, vengo a informar la recuperación del ejercicio pacífico de mis derechos hereditarios relativos al campo Casa Nueva, y vengo luego en legal tiempo y forma a recusar a

V.S. por considerar que habría faltado a su deber de imparcialidad, favoreciendo de un modo vergonzoso y ostensible a una de las partes, lo cual evidencia un grave incumplimiento a la ley. Asimismo, solicito se extraiga copia certificada del expediente principal y de todos sus incidentes con el objeto de formular una denuncia ante el Consejo de la Magistratura provincial por los motivos supra señalados.

A todo evento, una vez resuelta la excepción planteada, vengo también por intermedio del presente a solicitar se me otorgue la administración del acervo hereditario existente en la sucesión que tramita en los autos **“ETCHEVEHERE, Luis Felix s/ SUCESORIO AB INTESTATO”**.

Asimismo vengo a solicitar el dictado de una medida cautelar urgente de no innovar o la que el nuevo juez designado para intervenir considere apropiada, tendiente a que el paso del tiempo no torne ilusorio el ejercicio de mis derechos, a los fines de que hasta tanto no se efectúe una prolija rendición de cuentas de todo lo actuado por los administradores todos estos años, no se efectúe absolutamente ninguna operación con bienes o activos del acervo hereditario o que hayan sido fraudulentamente extraídos de éste.

Finalmente vengo a solicitar que, a los fines de arribar de a una solución negociada que contemple los intereses de ambas partes, y deje a buen resguardo sus derechos, concretamente, el conocimiento de la extensión real del patrimonio, la asignación de

la parte correspondiente en virtud de la declaratoria de herederos de autos, la rendición de cuentas relativa a los frutos existentes durante todos estos años, la indemnización por los daños provocados, y la cancelación de todas las deudas generadas por el acervo hereditario desde la muerte de mi padre hasta el momento de mi apartamiento (incluyendo a las víctimas de trata y sus indemnizaciones, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos del diario y los honorarios de los profesionales que los asesoraron junto con los honorarios y gastos correspondientes a todos los profesionales intervinientes en todos los procedimientos relacionados con el presente conflicto.

II. HECHOS

Quien suscribe es la única hija mujer (hermana de tres varones) de una familia tradicional, terrateniente y conservadora de Paraná, Entre Ríos. Desde que falleció mi padre, Luis Félix Etchevehere en el año 2009, mis hermanos Luis Miguel, Sebastián y Juan Diego Etchevehere, por mi sola condición de mujer, me han excluido de todos los negocios de la familia. Con la anuencia de mi madre. Esto es así ya que, desde el día de la muerte de mi padre, no he recibido jamás un centavo; ni siquiera tuve bancarización de ningún tipo ni poseo bienes de ninguna índole. También fui expulsada de la casa que me correspondía en Paraná y que había sido construida por mi padre, la cual me había sido asignada por él expresamente siguiendo el mismo procedimiento para con el resto de sus hijos, todo lo cual era de pleno conocimiento de mis

hermanos. Además de expulsarme de allí, y de forma absolutamente inconsulta, reformaron la casa según sus antojos y caprichos.

Desde ese entonces me vienen impidiendo el acceso a mis derechos hereditarios de forma ilegal y mafiosa —falsificando mi firma, extorsionándome y fraguando otros documentos para obtener la administración de la sucesión—, me imposibilitaron el acceso a cualquier tipo de ingreso económico (a pesar de pertenecer a una de las familias más ricas del país). Me ahogaron económicamente con el único fin de extorsionarme para que cumpla con sus directivas y abusar de mi, **quitándome lo que me corresponde —mi propiedad— la herencia familiar que desde hace siglos la ley le otorga a los hijos por igual**. Llegaron incluso a dejarme sin nada, sin techo y con mis cosas y las de mis hijos apiladas en un galpón de la provincia de Buenos Aires para lograr que firmara lo que me exigían.

Además me difamaron mediáticamente, me amenazaron y lo continúan haciendo.

Nada de esto resultó obstáculo para que uno de mis hermanos, el autor intelectual de la maniobra, llegara a ser Presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA) y luego Ministro de Agroindustria de la Nación.

Todo lo que me han hecho fue con el único objetivo de denigrarme e imponerme condiciones de despojo motivadas en la arbitrariedad y el machismo propios de una sociedad con cultura rural conservadora y peligrosamente atrasada en materia de respeto a los derechos de las mujeres. Lo hicieron en connivencia con nuestra madre, Leonor Barbero Marcial de Etchevehere, quien durante años fue nada más ni nada menos que la administradora

de la sucesión; años en los cuales se aprovechó esta situación para continuar con el vaciamiento y las maniobras fraudulentas a las que están habituados.

Fue así que valiéndose de toda clase de argucias legales e ilegales fueron conformando sociedades en las que ellos son los accionistas para ir derivando los activos del acervo hereditario hacia esas nuevas formas societarias, de modo de excluirme.

Por todo lo expuesto, en la actualidad me encuentro accionando legalmente desde hace más de once años con diversos abogados —tanto en Entre Ríos como en Buenos Aires— intentando obtener la porción hereditaria que me corresponde, los frutos de las tierras, las cosechas y el ganado, las acciones y las propiedades, para cubrir lo básico para mi subsistencia y la de mis hijos. **El porcentaje que por ley me corresponde. Ni más ni menos.**

Todas estas maniobras desplegadas durante más de una década se materializaron de forma vergonzosa e impune ante la mirada temerosa de toda la justicia de Entre Ríos. Tanto la justicia civil, como la justicia penal, presenciaron desde una platea preferencial mirando siempre para otro lado, como si nada pasara. Con magistrados y funcionarios judiciales temerosos de perder sus cargos, en el mejor de los casos, y partícipes directos de las maniobras en otros, a nadie le pareció raro que en una sucesión como la presente sucediera todo lo que sucedió. Que se robaran dividendos, se negaran a presentar balances sistemáticamente, se impidiera de forma constante cualquier intento de conocer la documentación o los movimientos de las empresas del acervo. Las maniobras involucran, además del robo de una sucesión completa,

la realización sistemática de numeroso actos aberrantes. Y durante más de una década. Pero nadie vio nunca nada.

Junto con los delitos de administración infiel, falsificación de documentos públicos y privados, lavado de dinero, desvío de créditos a cuentas personales, usurpaciones (incluyendo una escuela rural), he denunciado también la trata de personas (trabajo esclavo). Todo se encuentra perfectamente documentado y probado. Pero las estructuras **completamente corruptas del Estado de Entre Ríos** en todos sus estamentos, pero **fundamentalmente el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, impidieron siempre que pudiese hacerme de mi herencia y además que se conociera la verdad y se condenara a los culpables.** También efectué numerosas denuncias a varios medios de comunicación de Entre Ríos y nacionales que publicaron muchas de las maniobras delictivas, pero nada se modificó.

Prácticamente sin forma de garantizar el sustento de mis tres hijos, imposibilitada de cubrir los gastos de su educación, y luego de meses de extorsiones, presiones y amenazas que me dejaron literalmente en la calle, me vi forzada a firmar un convenio nulo, con cláusulas absolutamente leoninas y abusivas, que pretendían despojarme prácticamente por completo de mi herencia, incluyendo una cláusula mordaza (que me prohibía hablar con la prensa), y aprobar todos los balances y documentación absolutamente fraudulenta e ilegal para cubrir todos los delitos y maniobras corruptas con las sociedades de la sucesión. El convenio además de haber sido obtenido mediante violencia y extorsión, no incluyó todos los bienes existentes lo que también acarrea nulidad de aquellas cláusulas que perjudican a la víctima.

De hecho, no pudo ejecutarse por resultar de implementación imposible debido a la ilegalidad de su contenido y la inexistencia de la documentación respaldatoria exigida para algunas operaciones. La violencia fue ejercida durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires, abusando uno de mis hermanos —Luis Miguel Etchevehere— de la posición de poder que le otorgaba desempeñarse como presidente de la Sociedad Rural Argentina primero, y como Ministro de Agroindustria de la Nación después.

Su impunidad para poner a las instituciones a su servicio permitió a lo largo de todo este tiempo que retirara dinero de las empresas sin respaldo documental, que jamás rindiera ninguno de los movimientos, y que utilizara a su antojo la herencia paterna de forma ilegal y excluyéndome por completo. Primero a través de la administración de mi madre, luego a través de la administración del acervo para parte de otro heredero, uno de mis hermanos, y finalmente con la designación como administrador de un tercero. Nunca presté mi consentimiento para ninguna de las administraciones y me opuse de forma enérgica. Sin embargo en todos los casos los administradores fueron instrumentos para estafarme con la mirada cómplice de los magistrados intervinientes.

Cabe mencionar también que, en Diciembre de 2015, se dictó resolución para que —ante la renuncia de mi madre, la Sra. Barbero Marcial, al cargo de administradora— se designe como administrador a un tercero experto, sorteado de la lista del MUI. Así sucedió, y el acervo hereditario ha sido administrado por él durante estos años. Pero aún así, las maniobras de mis hermanos han continuado como habitualmente lo hicieron desde la muerte de mi padre. Y mientras tanto, mi situación personal sólo ha empeorado; ya que no podría decirse que seguir sin tener acceso a ningún bien

ni dividendo, a diferencia del resto de los herederos, no configura un hecho cada vez más gravoso y lesivo de mis derechos hereditarios y constitucionales.

Es por eso, que venimos a solicitar en primer lugar, la remoción de aquellos que hasta aquí por los motivos que sean se vieron imposibilitados de garantizar la vigencia de la ley y el derecho. Y junto con eso, que su comportamiento sea investigado por el Consejo de la Magistratura. Y luego, que al igual que le fue otorgada a mi hermano y mi madre la administración del acervo sucesorio sin mi consentimiento, se me otorgue a mi ahora, para poder conocer los alcances de las maniobras tendientes a mi desapoderamiento y a la regularización de la situación.

Relatados los hechos, pasaremos a informar en primer lugar la toma pacífica de la posesión en ejercicio de los derechos hereditarios firmes, y luego nos detendremos en el encuadre jurídico a analizar la normativa con la cual fundamentamos nuestro planteo.

III.- INFORMA TOMA PACÍFICA DE POSESIÓN EN EJERCICIO DE DERECHOS HEREDITARIOS FIRMES. SOLICITA MEDIDAS URGENTES TENDIENTES A EVITAR ENFRENTAMIENTOS, ATENTAR CONTRA LA PAZ, Y AFECTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Como se explicó en el relato de los hechos, motiva esta presentación entre otras cosas, la imposición de un acuerdo que casi en su totalidad es nulo, salvo en aquellas cláusulas que pueden ser consideradas un reconocimiento expreso y firme de los

derechos de la aquí denunciante, en virtud de su cesión incluso en condiciones de abuso y extorsión. Se trata de la aplicación del principio que goza de mayor protección en el nuevo código civil, de protección y subsistencia de aquellas cláusulas que de algún modo resguardan o consolidan derechos de la parte más afectada. Así las cosas, habida cuenta de la **“cláusula tercera: adjudicación de bienes”** punto c del convenio que es mayormente nulo, donde se me otorga precisamente el campo Casa Nueva, he tomado posesión en el día de la fecha de esta parte junto a los que participan del Proyecto Artigas (organizaciones en defensa del clima y la naturaleza, organizaciones de defensa de la tierra y su explotación agroecológica, profesionales del derecho y personalidades reconocidas en diversos ámbitos de la cultura, la política y la sociedad), **y solicito a V.S. que adopte con carácter urgente las medidas pertinentes para evitar cualquier tipo de enfrentamientos de actos de violencia propios de personas ajenas a quienes actualmente nos encontramos** en ejercicio eficaz de los derechos que durante once años me vienen siendo conculcados ilegalmente fruto de la corrupción. Ello en atención a que a los fines de que **me acompañen en un proceso de explotación conjunta de por vida, para evitar las represalias que las mentes patológicas de mis hermanos estarán ideando al momento de leer estas líneas, es que le cedí el cuarenta por ciento (40 %) de mis derechos hereditarios a las organizaciones que me acompañan, a los fines de que se establezcan y organicemos un proyecto conjunto de explotación sana de la tierra, tendiente a paliar el hambre en armonía con la naturaleza. A tal fin, se adjunta la copia del convenio suscripto, y se deja constancia que fue suscripta la**

escritura pública respectiva y que en cuenta obre en nuestro poder será acompañada a los presentes actuados.

IV.- ENCUADRE JURÍDICO

De los hechos relatados en los párrafos anteriores, hay algunas cuestiones que quiero remarcar: en principio, que durante **once años**, me vi total y completamente privada de mi derecho fundamental a la propiedad, por lo cual me vi afectada desde un punto de vista patrimonial, indudablemente, y también en mi aspecto más íntimo.

Los actos realizados por mis hermanos, trascienden la problemática familiar, e incluso la económica. No es solamente un conflicto relativo a una cantidad determinada de dinero o tierras que tienen que distribuirse de tal o cual manera. Se hubiese resuelto mucho antes, y mucho más fácilmente si fuera eso. Nunca quise más que lo que me correspondía. Pero lo que está en juego es mucho más que eso. Es el símbolo. El símbolo de convertirse en la primera generación de los Etchevehere que respeta a las mujeres. Ni siquiera eso. La primera generación que al menos no le quita una parte de lo que le corresponde. La primera que no se abusa vergonzosamente de las mujeres de la familia por el solo hecho de ser mujeres. Y junto con los Etchevehere, buena parte de las familias rurales más poderosas del país. Y es un símbolo relativo también a cómo se resuelven las “sucesiones” en estas familias. Es paradigmático el caso **Manubens Calvet**, en el que durante **más de cuarenta años (40) se estuvieron tramitando**

argucias legales y finalmente se cerró con un acuerdo de cerca de 225 millones de dólares, que luego de pagar gastos y abogados, terminarán heredando unos 150 millones de dólares. Y mientras tanto, cuarenta años de utilización mafiosa de tierras sustraídas de forma ilegal y violenta con anuencia judicial. Antonio Gasalla ya en 1992 en su “Palacio de la Risa” tenía un sketch dedicado “la real realidad” donde mostraba las maniobras vergonzosas e ilegales en las peleas por las tierras después de las muertes de los “pater familia” rurales. Es un símbolo que tiene que dar cuenta del cambio de una cultura. Un cambio que las propias instituciones se muestran reacias a aceptar. Pero que forma parte del pasado, y del pasado más oscuro: el del abuso sobre los más frágiles, la violencia y la imposición.

Ante las constantes amenazas a mi integridad física y la de mi familia, a nuestra seguridad económica y a mis derechos constitucionales, no he tenido otro remedio que acudir a la justicia para que me preste auxilio, y es esa misma justicia la que me ha fallado resolución tras resolución, mirando para otro lado, lavándose las manos como Poncio Pilato, dejándome frente a los poderosos desamparada y desprotegida. Negándose a hacer aquello para lo que fue creado todo el sistema legal: garantizar la vigencia de la constitución y la ley y evitando los abusos de parte de los poderosos.

En el más absoluto desamparo, sin protección siquiera de la ley, como consecuencia directa, no sólo de las maniobras oscuras y fraudulentas del resto de los herederos en conjunto, sino también de la **falta de coraje que ha caracterizado a los funcionarios judiciales que han intervenido en este proceso a través de los**

años, además del desapego por el cumplimiento de la ley en pos de proteger su continuidad laboral o los privilegios que han atesorado desde que accedieron al cargo. Todos ellos, por acción u omisión, han faltado a su deber mayor, el de impartir justicia; pero en particular, el Dr. Martín Luis Furman, quien constantemente a través de sus resoluciones **ha beneficiado de forma notoria a una de las partes (la cual conforman Leonor Barbero Marcial y Sebastián, Juan Diego y Luis Miguel Etchevehere),** permitiéndoles la perpetuación de sus actos ilegales, inconstitucionales, lesivos y denigrantes para conmigo, su hermana.

Sin embargo, **nunca me di por vencida.** A pesar de que prácticamente toda la justicia de Entre Ríos estuvo mirándome a la cara en una audiencia, esperando de mi boca la capitulación ante la crueldad mafiosa de mi familia, volví a decirles de nuevo todos los delitos que se vinieron cometiendo desde el comienzo, y de su complicidad.

Porque a pesar de la educación machista y retrógrada que recibí. A pesar de los malos tratos desde pequeña. De los desprecios, de las veces que no me permitían ni siquiera emitir palabra sobre temas como la política o los negocios. A pesar de que siempre fui la que hacían a un lado, la de la opinión sin importancia, la que no tenían en cuenta. A pesar de todo eso, y de que las dificultades se presentaban cada vez más grandes, como imposibles de superar. Mi hermano el autoritario machista, el corrupto, el mafioso, el estafador, el ladrón de todo lo que me había dejado mi padre, a pesar de todo ello ascendía, hasta llegar a ser ministro. Amigo de los gobernadores, de los presidentes, haciendo

todo a su antojo, y sin respetar una sola ley ni pagar un solo impuesto.

A pesar de todo eso no me doblegaron. Porque me sostuvo la confianza y el amor a Dios, que me dieron la fuerza y la claridad para seguir cuidando de mis hijos. Para poder mantenerme de pie en los momentos más difíciles cuando dudaba hasta de mí misma. Cuando todos, la justicia, los medios mas importantes, todos, estaban diciendo que yo era poco menos que una loca que estaba pidiendo cualquier cosa. Ni siquiera en esos momentos me rendí, porque Dios me sostuvo. Y lo hice **sabiendo que es esta una cuestión que me va a llevar toda la vida.** Porque es una cultura cobarde, violenta, hipócrita y voraz, que no encuentra límite que la sacie, y que siempre busca denigrar un poco más, destruir un poco más. Se alimenta de eso.

Por eso, sostengo que lo que se debate aquí es mucho más que el modo en que se resuelve la liquidación de una sucesión. Lo que se debate es si somos una sociedad que va a continuar mirando para otro lado frente a los abusos de los hombres sobre las mujeres, con la complicidad de las instituciones del estado. Lo que se debate es si rige el derecho o si manda el poder de la corrupción. Si somos una sociedad que sigue respetando el derecho a la propiedad y a la herencia, como se hace desde la edad media, o si un corrupto con poder puede avasallar todo. Puede quedarse incluso con la herencia de su hermana. Y puede hacerlo con apoyo judicial.

Hechas estas aclaraciones, primero fundamentaremos la recusación, que resulta indispensable para la seguridad e imparcialidad del proceso. Es una condición sine qua non, para

vigencia del estado de derecho. Luego, procederé al análisis de la cuestión sobre la administración del acervo hereditario. Específicamente, que mediante dicha administración fraudulenta e infiel, no han cesado desde el comienzo de la sucesión las maniobras de vaciamiento y ocultamiento en mi perjuicio, lo que resulta —por lo menos— curioso. Finalmente, nos detendremos en la cuestión relativa a la nulidad del convenio que fue agregado en autos.

IV. a- La recusación del magistrado interviniente.

En atención a lo ya referido, resulta entonces de primordial importancia proceder inicialmente a la recusación del juez titular del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial N°7, Dr. Martin Luis Furman, en la causa "ETCHEVEHERE, Luis Félix s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 15.407, por la causal de manifiesta parcialidad, configurando una expresión de arbitrariedad y prejuzgamiento (art. 14 inc. 7 del CPCCER).

Entendemos que la jurisprudencia ha definido esta causal de recusación en oportunidades previas: *“El prejuzgamiento (...) consiste en la emisión por parte del juez interviniente, de opinión o dictamen preciso, sobre él o los puntos concretos que deben ser materia de decisión en la causa, sea que ello ocurra fuera de los autos, pero con relación a estos, o en el propio expediente antes de la oportunidad fijada por la ley para pronunciarse”* (Solari c. Iglesia Evangélica Congregacional y otros - Cám. de Apelaciones de Concepción del Uruguay). Y si bien es cierto que las causales de recusación deben admitirse en forma restrictiva (Fallos: 207:228; 236:626 y 240:429), **ese principio no puede ser**

interpretado de modo tal que torne ilusorio el uso de un instrumento concebido para asegurar la imparcialidad del órgano jurisdiccional llamado a decidir una controversia, condición de vigencia de la garantía del debido proceso (*"Llerena"*). Para lograr la intervención de jueces libres de prejuicios y sólo sometidos a la ley en la decisión del caso, el derecho positivo se ocupa de tres cuestiones diferentes: a) independencia de los jueces de todo poder estatal que pueda influir en la consideración del caso; b) principio del juez natural, que pretende evitar la manipulación arbitraria de la competencia; y c) imparcialidad frente al caso, determinada por la relación del juzgador con el caso concreto referida a motivos de temor o sospecha de parcialidad del juez, que posibilita la exclusión o apartamiento del juez del caso que ve afectada su posición de imparcialidad (*Cfr. Maier Julio, Derecho procesal penal, cit., t. I, p. 742*).

Como hemos visto, la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en los que se apoya nuestro sistema judicial, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado (Fallos:328:1491). Ahora, se puede identificar que esta garantía tiene dos facetas que la componen, una objetiva y otra subjetiva. La subjetiva claramente hace referencia a los actos o expresiones que el magistrado deba hacer u omitir. Pero en lo que respecta a su faz objetiva, la imparcialidad se vincula con el hecho de que el juzgador muestre **garantías suficientes tendientes a evitar cualquier duda razonable que pueda conducir a presumir su parcialidad frente al caso**. Y que si de alguna manera puede advertirse —por razones legítimas— que el juez genere dudas

acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, **debe ser apartado de su tratamiento para preservar la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia**, que constituye un pilar del sistema democrático.

La garantía de imparcialidad se vincula directamente con el principio constitucional del “juez natural” consagrado en la Constitución Nacional y Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y tiene su fundamento en el hecho de que la imparcialidad constituye el núcleo de la función de juzgar, pues sin ella no puede existir el “debido proceso” o “juicio justo”. Es por esto que entendemos y compartimos la necesidad de esta interpretación estricta de las causales de recusación. Pero semejante rigidez se funda, justamente, en la necesidad de que tales incidencias no sean utilizadas como instrumentos fraudulentos para apartar a los jueces naturales del conocimiento de la causa que legalmente les ha sido atribuida; por eso remarcamos que su aplicación no puede ser entendida como cercenamiento del derecho a un tribunal imparcial, **pues ello sería poner a la ley por encima de la Constitución**. Y por sobre todo, bajo ningún concepto ello puede servir para eximir a los jueces del deber de examinar con seriedad y neutralidad los cuestionamientos de las partes respecto de la imparcialidad de los tribunales ante los cuales han de ser oídas (Fallo “*Pellegrini*”, de la Provincia de Buenos Aires). No podemos evitar recordar que la cuestión de la imparcialidad del juzgador alcanza un nivel de importancia especial, ya que se vincula estrechamente con la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio imparcial es uno de los elementos primordiales de la defensa en juicio (CSJN, Fallos: 198:72, 257:132 y 330:1457 entre otros). Por su parte, el instituto de la recusación es el instrumento

que está dirigido a asegurar esta imparcialidad que debe ser inherente a la jurisdicción, por estar enderezado a garantizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa –en los términos del art. 18 de la Constitución Nacional; arts. 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDCP–.

Los derechos que a lo largo de esta presentación se mencionan se encuentran plasmados no sólo en la Constitución Nacional, y en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos por remitirse a la primera, sino también en diversos Pactos Internacionales, y vasta jurisprudencia internacional.

El artículo 8 de la Convención Americana estipula, en lo pertinente, que: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída [...] por un juez o tribunal competente, independiente imparcial”. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Apitz Barbera y otros c/ Venezuela*” sentencia del 5 de agosto de 2008, ha dicho que: “*Al respecto, el Tribunal considera que la institución de la recusación tiene un doble fin: por un lado **actúa como una garantía para las partes en el proceso**, y por el otro, **busca otorgar credibilidad a la función que desarrolla la Jurisdicción.***”

*En efecto, la recusación otorga el derecho a las partes de instar a la separación de un juez cuando, más allá de la conducta personal del juez cuestionado, **existen hechos demostrables o elementos convincentes que produzcan temores fundados o sospechas legítimas de parcialidad sobre su persona, impidiéndose de este modo que su decisión sea vista como motivada por razones ajenas al Derecho y que, por ende, el funcionamiento del sistema judicial se vea distorsionado. La***

*recusación no debe ser vista necesariamente como un enjuiciamiento de la rectitud moral del funcionario recusado, sino más bien como una **herramienta que brinda confianza a quienes acuden al Estado solicitando la intervención de órganos que deben ser y aparentar ser imparciales.*** (las negritas y el subrayado me pertenecen).

Para dar un cierre a esta cuestión, no está demás plasmar el razonamiento del Dr. Fayt, quien trae claridad al asunto y dice que: *“cuando se invoque algún motivo “serio y razonable” que funde el temor de parcialidad, los jueces no pueden desconocer que dichos planteos, precisamente, procuran hacer regir el derecho de defensa en juicio y, por tanto, no pueden ser desconocidos con exclusivos fundamentos de carácter ritual o aparente”* (conf. disidencia del juez Fayt en Fallos: 321:3504, considerando 5°). También sostuvo *“que no se opone a lo expresado la existencia de un criterio restrictivo para interpretar lo atinente a la recusación con causa –doctrina de Fallos: 310:2845 y sus citas–, toda vez que el rigor en la comprensión de este instituto no debe llevar a extremos de negar su existencia o de poner en manos de los jueces poderes ilimitados en perjuicio de los justiciables (conf. Fallos: 306:1392), que torne ilusorio el uso de un instrumento concebido para asegurar la imparcialidad del órgano jurisdiccional llamado a decidir una controversia, condición de vigencia de la garantía del debido proceso”* (disidencia del juez Fayt en Fallos: 321:3504, considerando 7°).

Hemos visto durante el desarrollo de esta cuestión que la jurisprudencia tanto nacional como internacional, si bien es

cautelosa en la interpretación del instituto de la recusación –pues todos acuerdan que no puede utilizarse como una herramienta para evadir o sortear el principio de juez natural– **es un recurso valioso y que debe ser utilizado para garantizar la transparencia del proceso y la defender principios de raigambre constitucional**, aún cuando no se configuren exactamente todos los requisitos que la ley estipula, siempre está claro que las leyes cumplen una función exclusivamente de reglamentación de ejercicio de estos derechos, y por supuesto no modificar su contenido.

En lo que a estos autos respecta, es inevitable advertir que el Juez Martín L. Furman ha perdido la imparcialidad necesaria para seguir al frente de este caso. Queda claro que sus resoluciones se alinean con los intereses de una de las partes; efectivamente se ha convertido en una pieza fundamental dentro de la táctica meramente dilatoria utilizada por todos ellos. Esto evidencia objetivamente que en su actuación futura continuará teniendo un comportamiento que frustra el debido ejercicio de derechos y garantías de naturaleza constitucional otorgadas. **Es por los hechos expuestos, y en conformidad con la normativa vigente y la opinión generalizada y dominante, que considero que la afectación a mis derechos ha llegado a tal punto de configurar una violación tan grave y extensa de todos los principios que nuestra Nación pregona y tiene el deber de defender, que sólo puede ser subsanada apartando al Dr. Furman de esta causa.** Cualquier otra solución implicaría perpetuar las irregularidades que han quedado a la vista, confirmando el total desapego del Poder Judicial de Entre Ríos con la justicia, y su complicidad en la perpetración de los hechos

delictivos en los que la otra parte ha sido denunciada y, en algunos casos, imputada. **Es por este motivo que optamos por efectuar paralelamente a la presente recusación una denuncia por remoción ante el consejo de la magistratura.**

IV. b - Administración de los bienes de la sucesión.

En cuanto al pedido relativo a que se me otorgue la administración del acervo hereditario, hay que decir que a lo largo de estos 11 años que lleva latente el proceso se ha resaltado el comportamiento total y completamente dilatorio en el cual han incurrido el conjunto de herederos que conforman la Sra. Barbero Marcial y Juan Diego, Luis Miguel y Sebastián Etchevehere. Todo con el aval del juez. A su vez, también se ha dejado constancia en diversas presentaciones previas ante los tribunales, **cómo las resoluciones de del juez no sólo han permitido sino también facilitado**, las maniobras oscuras y delictivas que por cierto se encuentran siendo investigadas, atento la formulación de las denuncias penales en la jurisdicción correspondiente.

Ha quedado a la vista que, luego de casi 5 años de la resolución que así lo ordenó, **la designación de un tercero como administrador de la sucesión, luego de seis años de administración de mi madre y uno de mis hermanos sin mi consentimiento, no impidieron la continuidad de la estafa.**

En este caso particular, el juez no ha podido garantizar la imparcialidad y transparencia necesarias, a pesar de generalmente resultar la intervención judicial un remedio adecuado ante la situación de graves conflictos de intereses entre los herederos.

Justamente, el pedido realizado tiempo atrás por quien suscribe, relativa a la designación de un tercero en la administración, tenía la finalidad de evitar la continuidad y proliferación de actos en desmedro del patrimonio común que espera a ser dividido. Y la equidad a la hora de requerir acceso a los bienes que lo conforman y su respectiva documentación y distribución de los frutos.

Esto no ha sido garantizado en el pasado por quién fue la administradora, la Sra. Barbero Marcial, por el Sr. Etchevehere a su turno, ni tampoco por el "tercero" que ejerce como administrador actual.

La normativa vigente establece que, en principio, son los herederos copropietarios de la masa indivisa quienes designarán al administrador; no obstante, ante el desacuerdo de éstos, el juez se encuentra facultado para designarlo. Dicha designación resulta necesaria atento que, durante el estado de indivisión, la administración debe conciliar los intereses de los herederos a fin de que estos logren colmar sus expectativas patrimoniales y por otra parte los terceros no vean perjudicadas las relaciones jurídicas establecidas con el causante (*DESIGNACIÓN DE UN ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LA SUCESIÓN López, Karina A.*).

En tal sentido, tiene dicho el art. 232: "*Actos de administración y de disposición. Los actos de administración y de disposición requieren el consentimiento de todos los coherederos, quienes pueden dar a uno o varios de ellos o a terceros un mandato general de administración.*

Son necesarias facultades expresas para todo acto que excede la explotación normal de los bienes indivisos y para la contratación y renovación de locaciones.

*Si uno de los coherederos toma a su cargo la administración con conocimiento de los otros y sin oposición de ellos, se considera que hay un mandato tácito **para los actos de administración que no requieren facultades expresas en los términos del párrafo anterior**".*

Destacamos de la norma, en lo que resulta de interés para el presente análisis, que para que un coheredero realice un acto de administración (y disposición, en los términos del artículo) es necesario:

- 1) el consentimiento de **todos** los coherederos;
- 2) y que su designación se caracteriza por la informalidad.

Es claro que el art. 2325 del CCyCN determina el funcionamiento de la administración más, **a lo largo de este fatigoso proceso jamás se ha logrado la debida rendición de cuentas ante la indivisión que hubiera arrojado luz sobre la conservación y evolución de la masa hereditaria. La ausencia de la resolución de dichas administraciones (según consta en los expedientes n° 17.121, 17.251, 17.741, 17.619, 17.803 y 18.041) no ha hecho sino arrojar dudas, ocultando los evidentes desmanejos y buscando excluirme de aquello que por derecho me corresponde.**

El juez actuante no ha hecho más que prestar conformidad a cuánta solicitud han hecho los coherederos, ignorando todas las presentaciones que esta parte ha efectuado, todas ellas con el único objeto de mantener la integridad del acervo hereditario. **Es también por eso que corresponde ahora, después de haber**

intentado evitar las maniobras fraudulentas durante más de una década de forma infructuosa, que se me otorgue la administración a los fines de poder seguir la ruta del dinero y de las propiedades y acciones, y conocer las maniobras para efectuar la recuperación de mi patrimonio.

Es sabido que la administración de la masa debe propender a su evolución favorable y, para el caso que situaciones adversas se presentaren, **los actos deben mínimamente tender a su conservación. Así las cosas, el juez ha hecho caso omiso a lo que establece el art. 742 del Código de forma, puesto que no existe rendición de cuentas ni trimestral ni ninguna otra y ha sido esta parte la que ha reclamado sostenidamente por el cumplimiento de esta obligación tan básica para la transparencia de este proceso.** Va de suyo pues que, no existe posibilidad alguna de transparencia ni certezas e imparcialidad cuando el magistrado ha ignorado sostenidamente lo que dicta la norma y las peticiones de esta parte.

Sin perjuicio de lo antedicho, y asumiendo desde este momento las obligaciones que se traslucen de los arts. 739 y s.s. del código de rito, **es que vengo por el presente a solicitar se me designe administradora del sucesorio, en procura de mantener incólume el patrimonio al que, por imperio de la ley, tengo derecho.**

IV. c -La nulidad del convenio.

En efecto, actualmente, merced a la estafa que se intentó materializar entre otras cosas a partir del mentado convenio que finalmente fue agregado al presente expediente, **se está desarrollando en Buenos Aires una investigación en el fuero Federal tendiente esclarecer las maniobras delictivas desplegadas por el ex ministro Etchevehere y la maquinaria desplegada por numerosos magistrados y funcionarios del Poder Judicial entrerrianos entre otros.** Ello debido a que fruto de la desesperación y a partir de una situación planificada de antemano para llevarme a una situación de desesperación absoluta, lograron mis hermanos encabezados por Luis Miguel, que firmara el acuerdo que me impusieron. Un acuerdo que, para que V.S. pueda comprender la magnitud a del abuso, otorga a la suscripta trescientas hectáreas y 20.000 dólares, en el marco de una sucesión que tiene al menos (no está del todo claro) cinco mil hectáreas, y varias sociedades millonarias con activos que llegan hasta Brasil. Las tierras que “cedieron” en el acuerdo, ni siquiera le pertenecen a la sucesión, son tierras robadas por la familia Etchevehere a una escuela rural, de las que no tienen título. A cambio, el acuerdo establece una mordaza mediática, es decir la obligación a no hablar nunca más con la prensa de nada, de su historia, de su vida, de nada. Junto con eso, la aprobación de los balances que el propio contador por correo electrónico (que se adjunta) manifestó que eran “inaprobables” y “tenían que pagar algún impuesto porque sino iban a ir todos presos”...

Es decir, aprobar los balances correspondientes a casi diez años de gestión de una sucesión multimillonaria, sin recibir un

centavo, ni ver un solo documento que respalde nada. Nada. Ni que se hizo, nada.

Solo en la desesperación de encontrarme literalmente en la calle puede entenderse dada mi firma. Porque mis hermanos, posiblemente en connivencia incluso con mi propio abogado, esperaron al momento en que se vencía el contrato de mi alquiler, y luego de que mi ex marido casualmente dejara de pagar la obra social de mis hijos, me encontré de pronto en la calle, con mis muebles apilados en un guardamuebles, sin lugar donde ir a vivir con mis hijos. En esa situación fue que finalmente acepté, después años de que intentarían lo mismo hacerlo. Era agosto de 2018, mi hermano era Ministro, y posiblemente por esa época haya sabido que su gobierno iba a perder. Desde mi punto de vista, le quedaba un año y medio más de poder, y después había que ver que pasaba. Estaba desesperada. Fue así que fui a dejar constancia de mi estado de necesidad y mi desesperación a una escribanía y me decidí a firmar el acuerdo que pretendía (mi propia familia) estafarme escandalosa y vergonzosamente.

Mi abogado estaba ese día nervioso, y me insistía para que firme antes de la finalización del horario hábil de los tribunales de Entre Ríos. Yo dudaba, pero finalmente, cuando faltaban pocos minutos para el cierre, decidí hacerlo. Instantáneamente, él salió corriendo de la habitación. Después iba a enterarme que su apuro tenía que ver con que ya había elaborado previamente un escrito sin mi firma en el que decía que “ya se había llegado a un acuerdo” y que “no era necesario continuar con las investigaciones” (que de todos modos tampoco continuaban). Presentó, **sin mi consentimiento** un escrito “desistiendo” de todas las acciones.

Pero sin mi firma. Y al día, sin mi consentimiento también, mi abogado anunció públicamente que “habíamos llegado a un acuerdo y que había finalizado el conflicto”. El acuerdo era tan vergonzoso, que no se atrevieron a presentarlo ante la justicia. Nadie lo había visto. No solo me habían extorsionado para forzarme a firmar un acuerdo bajo violencia e intimidación, que resultaba escandalosamente perjudicial. Sino que además de no haberme dado un solo peso de ese acuerdo fraudulento que no era otra cosa que una estafa, mi abogado **casualmente y sin mi consentimiento** anunció públicamente que el conflicto había terminado.

La mayoría de los juzgados de Entre Ríos no vieron nada raro en eso. Que después de una década de encarnizado combate judicial por una sucesión multimillonaria, de pronto apareciera un abogado y presentara un escrito sin la firma de la parte, que hacía referencia a la existencia de un acuerdo que no acompañaba, y simplemente afirmaba que el “conflicto había finalizado” y no había que continuar con las investigaciones. De hecho, hubo abogados que llegaron a cobrar honorarios producto de este acuerdo. Sería graciosa si no fuera dramática la escena de los abogados discutiendo para que no se consideren los valores de inmuebles establecidos en el acuerdo sino “los de mercado” para establecer sus honorarios. Una cosa era que se abusaran de la pobre y frágil mujer, que entre los destacados juristas se habían confabulado para estafar. Pero sus honorarios eran otra cosa. Actualmente, a pesar de que la suscripta no recibió siquiera un centavo, un metro cuadrado, o un ternero siquiera de lo referido en ese acuerdo nulo, fraudulento y vergonzoso, digo, aún así, el expediente posiblemente esté archivado, y haya varios “profesionales” que

hubieran percibido honorarios por eso: **honorarios por documentar una injusticia.**

Sin embargo hubo un tribunal que consideró inadmisibile esa vergüenza. Admitir un acuerdo sin leerlo, y sin siquiera una firma de la parte (y mucho menos una ratificación). Decidió así citarme a ratificar.

Fue cuando me enteré de eso que le dije a mi abogado: que de ninguna manera iba a refrendar nada. Que no había recibido nada, que ese acuerdo era una estafa, y que eso era lo que le diría a cualquier juez que me lo preguntase. Entonces el abogado, sin avisar a su defendida, falsificó un certificado médico y presentó un escrito pidiendo que se suspendiera la ratificación por razones de salud.

Me llevaron a un importante estudio de abogados de la calle Tucumán, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cerca del palacio de Tribunales. Allí tuve que sentarme frente a tres experimentados abogados, que supuestamente me estaban defendiendo, quienes me exigieron que cuando vaya a la audiencia solo dijera que efectivamente había firmado ese acuerdo, que estaba de acuerdo con todo, y que de los problemas con la ley, el trabajo esclavo, los balances y otras estafas, simplemente, no me acordaba nada.

Los abogados se quedaron esa tarde con el convencimiento de que, finalmente, Luis Miguel y sus hermanos habían logrado doblegarme. Fue así que fuimos a la audiencia judicial en Entre Ríos. Y nuevamente volví a relatar frente a diversas autoridades de juzgados y fiscalías de Entre Ríos la nómina de delitos y estafas

que se habían cometido en mi contra, incluyendo ese mismo acuerdo. Las autoridades presentes se indignaron, y les pareció muy grave. De hecho lo comentaron en voz alta. Pero en los dos años que transcurrieron desde entonces nadie hizo nada, no hubo absolutamente ningún avance, a pesar de que el Ministro ya no es Ministro, y el gobierno es de signo contrario.

El acuerdo es abusivo y leonino. Fue celebrado bajo la influencia de violencia y estado de necesidad por lo que, de conformidad al artículo 276 del Código Civil, es nulo de nulidad absoluta salvo en aquellas cláusulas que pueden ser utilizadas en favor de la víctima.

Este artículo literalmente establece: *“Fuerza e intimidación. La fuerza irresistible y las amenazas que generan el temor de sufrir un mal grave e inminente que no se puedan contrarrestar o evitar en la persona o bienes de la parte o de un tercero, causan la nulidad del acto. La relevancia de las amenazas debe ser juzgada teniendo en cuenta la situación del amenazado y las demás circunstancias del caso”*.

Así las cosas, corresponde dictar su nulidad, y la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la presentación del convenio, y que continúen los autos según su estado.

V.- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo establece el art. 227 del Código Procesal vengo a solicitar **se dicte medida cautelar de prohibición de innovar,**

hasta tanto se sustancien y resuelvan todos los incidentes por rendición de cuentas que se encuentran pendientes, y los que resten por períodos no rendidos hasta la fecha.

Ello así conforme los innumerables ilícitos suscitados a lo largo de este procedimiento, denunciados todos en sede penal con el objeto de determinar la falsedad de la documentación utilizada para transferir el dominio de los bienes en algunos casos y de justificar y probar el lavado de activos que se viene sucediendo en el expediente principal en otros, todo con la anuencia del magistrado actuante, quien por acción u omisión, hace lugar a dichos entramados.

La inexplicable dilación en obtener la rendición de cuentas, el avance pertinaz de estos autos en perjuicio de la integridad de la masa que perjudica claramente a esta parte, y la negativa sostenida a resolver en tiempo y forma un expediente que no ofrece otra dificultad más que dar a cada heredero la porción que le corresponde, es motivo suficiente para advertir connivencia o al menos pleitesía para con uno de los herederos quien hubo representado los intereses de casi todos los terratenientes de esta provincia. Todo lo manifestado, las denuncias penales y los incidentes, son sostén harto suficiente de la verosimilitud del derecho que hace a esta parte.

Si la administración llevada adelante hasta ahora es transparente, no debiera mediar oposición ni rechazo a mi petición. Asimismo, cabe destacar que no existe otro remedio procesal oportuno para impedir la administración infiel que se viene

desarrollando en este expediente. **Sólo con leer las resoluciones dictadas en autos, parciales y reñidas con el Derecho, podemos advertir que la única explicación posible es la sujeción a intereses mezquinos cuando no espurios que claramente perjudican a esta parte.**

En tal virtud, solicito se dicte medida cautelar de prohibición de innovar a los efectos de mantener intacta la situación de hecho y poder analizar las rendiciones de cuentas hasta su aprobación final, sin riesgo de pérdida patrimonial. **El peligro en la demora luce evidente, toda vez que se avanza pertinazmente en un proceso sucesorio sin rendición ni aprobación de cuentas, arriesgándose así la integridad del patrimonio sin que el tribunal dictare una sola resolución en su protección.**

Por último, ofrezco caución juratoria a los efectos de cumplir con la contracautela correspondiente.

VI.- SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA CONCILIATORIA.

Por otra parte, con el objeto de evitar la profundización de un conflicto que debió haberse establecido, vengo a solicitar que, a los fines de arribar de a una solución negociada que contemple los intereses de ambas partes, y deje a buen resguardo sus derechos, concretamente, el conocimiento de la extensión real del patrimonio, la asignación de la parte correspondiente en virtud de la declaratoria de herederos de autos, la rendición de cuentas relativa a los frutos existentes durante todos estos años, la indemnización

por los daños provocados, y la cancelación de todas las deudas generadas por el acervo hereditario desde la muerte de mi padre hasta el momento de mi apartamiento (incluyendo a las víctimas de trata y sus indemnizaciones, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos del diario y los honorarios de los profesionales que los asesoraron junto con los honorarios y gastos correspondientes a todos los profesionales intervinientes en todos los procedimientos relacionados con el presente conflicto.

VII. PRUEBA

DOCUMENTAL

1. El documento firmado en la escribanía que certifica que su consentimiento estaba viciado en ese momento
2. Amenazas de la madre de Dolores, por escrito y a través de mensajes de texto.
3. El acuerdo firmado donde le exigen a Dolores que ceda sus derechos hereditarios.
4. La carta que Dolores le envió a Juan y la documentación respaldatoria (anexo I).
5. Copia digital del convenio privado por medio del cual cedí el cuarenta por ciento (40 %) de mis derechos hereditarios y litigiosos a las organizaciones sociales que me acompañan. Dejo expresa constancia que ya fue suscripta la escritura pública respectiva y la confección de la misma se encuentra en trámite, y será acompañada de inmediato, en cuanto esté a nuestro alcance.

INFORMATIVA

Se libre oficio a todos los tribunales de Buenos Aires y Entre Ríos, y otros organismos que tuvieron intervención en algún caso relacionado con la presente sucesión, y particularmente sus intentos de rendiciones de cuentas, a los fines de que se remitan copias certificadas y digitalizadas de todas las actuaciones.

PERICIAL

Se designe perito contador de oficio a los fines de con la documentación que requiera, y luego de inspeccionar en detalle los movimientos de todas empresas y activos vinculados a la sucesión desde la fecha del fallecimiento de mi padre hasta la actualidad efectúe un informe que detalle:

- Patrimonio del acervo hereditario al momento de la muerte de mi padre.
- Evolución y modificación patrimonial de cada uno de los activos del acervo, haciendo un seguimiento y refiriendo los destinos de cada uno de ellos.
- Informe sobre la existencia de maniobras tendientes a desapoderar a la suscripta y a impedir el acceso a sus derechos hereditarios.

Me reservo el derecho de ampliar la prueba.

VIII.- DERECHO

Fundo la demanda en los artículos 739 y 2325 del Código Civil y Comercial de la Nación; los artículos 14, 17 y 18 de nuestra Constitución Nacional; artículos 6 y 23 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y los pactos internacionales a los que esta nación ha adherido

IX.- CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no haga lugar a la demanda incoada en autos, dejo desde ya planteado el Caso Federal, a los efectos de las reservas de las vías extraordinarias, que permitan salvaguardar la primacía de los derechos y garantía constitucionales afectadas por el.

Todo ello, por considerar violado lo prescrito por los arts. 17 (propiedad) y 18 (debido proceso y derecho de defensa) de la Constitución Nacional, entre otros.

X.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Se tenga presente la información relativa a la recuperación pacífica del ejercicio eficaz de mis derechos hereditarios, cuyo cuarenta (40 %) fue cedido a Cooperativas

Agrarias que me acompañan, y por lo tanto gozan de mis mismos derechos para permanecer y explotar el lugar.

2.- Se adopten medidas urgentes tendientes a evitar enfrentamientos, garantizar la paz y la seguridad públicas.

3.- Me tenga por interpuesta la recusación respecto del magistrado hasta este momento interviniente;

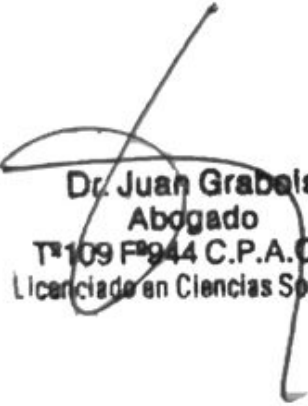
4.- Se extraigan copias certificadas del expediente principal y de sus incidentes y se pongan a disposición de esta parte a los fines de su eventual remisión al Consejo de la Magistratura;

5.- Se dicte medida cautelar de prohibición de innovar hasta tanto se sustancien y resuelvan todos los expedientes que refieren a rendición de cuentas del presente proceso sucesorio.

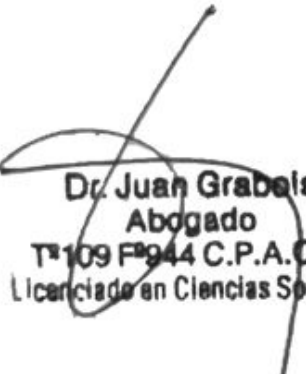
6.- Se me otorgue la administración del acervo hereditario así como le fue otorgado a mi madre y, por acto de apoderamiento, a mi hermano Luis Miguel, a los efectos de proteger cabalmente y sin interferencias mis derechos y mi patrimonio;

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.-

A handwritten signature consisting of several vertical, wavy lines followed by a short horizontal stroke.A handwritten signature consisting of a large, stylized loop with a long vertical stroke extending downwards.

Dr. Juan Grabels
Abogado
Tº109 Fº944 C.P.A.C.F.
Licenciado en Ciencias Sociales

A handwritten signature consisting of a large, stylized loop with a long vertical stroke extending downwards.

Dr. Juan Grabels
Abogado
Tº109 Fº944 C.P.A.C.F.
Licenciado en Ciencias Sociales